

**Gestió del compte de dipòsits i consignacions judicials
durant la vigència de l'estat d'alarma**

Circular 37/2020

Benvolguda companya, benvolgut company,

Adjunt et remeto la Instrucció 1/2020, del Secretari General de l'Administració de Justícia, relativa a la gestió del compte de dipòsits i consignacions judicials durant la vigència de l'estat d'alarma declarat pel Reial Decret 463/2020 de 14 de març, on s'ordena als lletrats de l'Administració de Justícia que, durant la vigència de l'estat d'alarma, procedeixin a efectuar el pagament de forma immediata i regular, mitjançant transferència directa al compte corrent dels beneficiaris, de totes aquelles quantitats dipositades en el compte de dipòsits i consignacions judicials, quan es tracti de:

- Pensions d'aliments.
- Indemnitzacions a víctimes de delictes.
- Pagament de salaris a treballadors.
- Pagament de quantitats a persones en situació d'atur o amb rendes baixes i en altres supòsits.

També adjuntem Acord del Secretari coordinador provincial on es concreta l'aplicació de la Instrucció.

Com ja hem informat, des del Col·legi s'ha demanat també el pagament de les consignacions corresponents a les taxacions de costes aprovades. Estem a l'espera del resultat de les gestions efectuades davant del Secretari coordinador provincial i per part d'aquest davant del TSJC.

Cordialment,

Carles Mac-Cragh Prujà
Degà

Girona, 26 de març de 2020



**Secretaria de Coordinació
Provincial de Girona**

*Secretaría de Coordinación
Provincial de Girona*



Expediente gubernativo núm. 26/2020

Referencia: Coronavirus COVID-19

**ACORD DEL SECRETARI COORDINADOR PROVINCIAL DE GIRONA,
IL.LM. SR. JOSE FRANCISCO ESCUDERO MORATALLA**

**ACUERDO
MANDAMIENTOS DE PAGO**

En Girona, a 26 de marzo de 2020.

La declaración de estado de alarma acordada por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha supuesto la limitación de la actuación de las administraciones públicas a los servicios esenciales prestados por cada una de ellas. Y es **servicio esencial** “*cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicios irreparables*”.

Así, **las restricciones a la movilidad de los ciudadanos**, condicionan la importancia de que los destinatarios de cantidades puedan recibirlas con regularidad (**en particular** en los casos de **pensiones de alimentos** o **indemnizaciones a víctimas de delitos, pago de salarios a trabajadores** o de cantidades a personas en situación de **desempleo** o con **rentas bajas**, entre otros).

La **Instrucción 1/2020, SGAJ** relativa a la gestión de cuentas de depósitos y consignaciones judiciales durante la vigencia del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo establece que los **Letrados de la Administración de Justicia**, con **independencia de que no se encuentren realizando presencialmente sus funciones**, para **evitar el desplazamiento de particulares y profesionales a las sedes judiciales** (para recibir los mandamientos de devolución), debe dar **preferencia al pago por transferencia directa en cuenta corriente**.

Por ello,

Primero. Pagos de los depósitos recibidos en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales. Las cuantías depositadas en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales que deban ser entregadas a las partes o a terceros tendrán la consideración de **actuaciones**



inaplazables durante el periodo de vigencia del estado de alarma. Los LAJS acordarán el pago de las cuantías depositadas preferentemente mediante **transferencia directa** a la **cuenta corriente** de los **beneficiarios**.

Segundo. La expedición de mandamientos de devolución **no se hará** en los supuestos en que no se haya proporcionado la información anterior. Por ello el **interesado o su representante han de facilitar al LAJ dicha información sin necesidad de previo requerimiento del LAJ.**

Tercero. Cuando la gestión de la cuenta del órgano judicial corresponda a un LAJ que se encuentre en situación de licencia por **enfermedad o deber inexcusable** por cuidado de hijos o mayores, el Secretario Coordinador Provincial **autorizará** los accesos al **sustituto ordinario**.

Cuarto. Se dará traslado del presente Acuerdo a **Colegios de Procuradores y Abogados de Girona y Figueres** para que sus colegiados:

- **Aporten los datos de la cuenta corriente** de los beneficiarios de las cantidades depositadas para que los pagos se puedan verificar con mayor agilidad mediante transferencia directa.
- Para que transmitan a sus colegiados y clientes beneficiarios de que por su seguridad, **se abstendrán de visitar físicamente las sedes judiciales por este motivo**, dado el reducido número de funcionarios en servicios mínimos.
- Asimismo se requiere a Procuradores y Abogados para que las peticiones se hagan con **moderación y prudencia** y valorando la **urgencia** a fin de no colapsar el sistema de pagos.
- Serán prioritarios los pagos en materia de **familia, alimentos y vido**, y si las posibilidades de servicios mínimos lo permiten con posterioridad se ampliarán a otras materias ya que se considera actividad inaplazable la entrega de cualquier cuantía consignada en la cuenta.

Quinto. Programa EJCAT. Se puede hacer la gestión en cualquier lugar.

- A) **Si tenemos número de cuenta corriente de la persona beneficiaria (no cuenta corriente particular de Abogado o Procurador)**, al haberse hecho pagos previos, bastará con recuperar el último mandamiento realizado y entregar la cantidad que conste como saldo en la cuenta. El pago se puede anexar en PDF al procedimiento civil como documento externo. El LAJ



intentará realizar estos pagos, **sin necesidad de petición previa** por la parte interesada.

- B) Si no tenemos número de cuenta de la persona beneficiaria, el LAJ **esperará a que el Procurador presente un escrito telemático** con el número de cuenta del beneficiario donde hacer el pago por transferencia. Una vez que se tenga el número de cuenta se sigue el mismo proceso.**
- C) En ningún caso se expedirán mandamientos de pago en formato **papel****. En la mayoría de casos, las sucursales bancarias están cerradas.
- D) No se aceptarán correos electrónicos** aportando números de cuentas corrientes. Como **excepción**: en casos de particulares (ejecutante /demandante), y no sea preceptivo abogado y procurador, sí se admitiría un número de cuenta facilitado al email del juzgado, ya que no se pueden presentar escritos en papel de forma presencial, y si acredita la urgencia y necesidad, se pasa el email a pdf (o cuando se pueda se imprime y escanea) y se anexa al ejcat. Cuando no hay procurador por no ser preceptivo, el particular suele presentar escrito en papel. Puede suceder que nosotros tengamos dinero en la cuenta y él no lo sepa. En estos casos, si en la demanda o escrito iniciador (por ejemplo de un monitorio, hubiera un email y la cantidad fuera relevante, creo que quizá podríamos intentar requerirle número cuenta por email por darle esa oportunidad al particular y no perjudicarlo por no tener procurador. Se podría plasmar todo en ejcat por diligencia de constancia u ordenación que se no notificaré en un futuro.
- E) En cualquier caso, como último responsable de su cuenta, se deja a criterio único del LAJ, apreciadas las circunstancias concurrentes **en cada caso, realizar o no el pago**.**
- F) Subastas.** Actualizar (si procede) por cada LAJ el estado de las subastas... por si hay depósitos indebidamente retenidos de postores con reserva. Esto es, si se ha pagado ya el precio del remate, se habrá dictado ya decreto de adjudicación, y hay que hacer contar el pago del precio del remate en la cuenta para que Hacienda y Banco de España pueda liberar el depósito. A veces son depósitos de 15000 euros o más... son cantidades que pueden necesitar particulares y empresas a quienes no se les va a adjudicar nada ya.



SEXTO. Programa Temis.

En este caso, aunque se tenga acceso de forma remota, **no es posible ver el expediente completo de forma telemática**. Sí que sería posible, conocer la resolución final -auto definitivo o sentencia definitiva- y los datos de la carpeta o ficha que permitan conocer la condena por principal. A la hora de examinar que pago realizar del saldo que conste en la Cuenta, sería conveniente **ver el “Total cargos”** y así sabríamos que cantidad se ha pagado ya del principal de la condena y hacer el mandamiento de pago teniendo en cuenta estos datos.

Cada LAJ habrá de **comprobar diariamente ingresos**, solo sumas de cierta entidad y en tipos de procedimientos en los que el dinero deba ir a parar a trabajadores fundamentalmente o a alguna empresa que pudiese necesitar esa cantidad. Dos precisiones:

- Sería conveniente sacar un listado Excel de la Cuenta con los mandamientos de pago realizados en este trimestre y otro listado Excel con los ingresos que se han realizado en el último mes o periodo elegido (permitiría ver en qué expedientes hemos hecho pagos periódicos y que nuevos ingresos hemos tenido en esos mismos expedientes).
- Abrir una carpeta en Documentos con el nombre “pagos realizados período confinamiento” o cualquier otro título en la que dejaríamos en pdf todos los pagos realizados de Temis para luego unirlos al expediente. Cuando imprimamos la transferencia iríamos a imprimir con PDF CREATOR y ese documento creado lo guardaríamos en la carpeta aludida. Hay libertad para llevar el control (un listado de ingresos y otro de pagos, etc.).

Así lo acuerdo y firmo.

José Francisco Escudero Moratalla



**Secretaria de Coordinació
Provincial de Girona**

*Secretaría de Coordinación
Provincial de Girona*



Secretario coordinador provincial de Girona